

Bogotá, 07 de octubre de 2025



Al contestar cite Radicado E-2025-005822 Id: 84204
Folios: 2 Fecha: 2025-10-07 14:24:25
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: ANONIMO

Señor
ANÓNIMO
L.C.

Asunto: R-2025-05537 ID 83488.

Señor Anónimo, reciba un cordial saludo de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

De acuerdo con la solicitud del asunto, radicada por usted el día 24 de septiembre de 2025, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

De acuerdo a la Ley 526 de 1999 y Ley 1621 de 2013, la UIAF no adelanta investigaciones de ninguna índole, ni tiene competencia para iniciar procesos judiciales o jurisdiccionales de ninguna clase. Sus funciones se concentran en actividades de inteligencia y contrainteligencia financiera y económica, a partir de la información que recaba en sus bases de datos; y que luego se remite a las autoridades competentes, las cuales, si se trata de autoridades judiciales (v. gr. Fiscalía General de la Nación), deben iniciar las investigaciones correspondientes y determinar la veracidad y pertinencia de la información, dentro de un proceso judicial con el respeto de las garantías constitucionales, en aras de establecer responsabilidades y sanciones.

De otra parte, es relevante mencionar que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º Ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia, resaltando que los informes producidos por la UIAF no constituyen investigación sino análisis de información que tiene mérito de criterio orientador en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control.

Lo anterior se da por dos razones, la primera con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como la honra, el buen nombre y el debido proceso, y la segunda con la finalidad de proteger la eficacia en el desarrollo de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia y eventualmente su posterior judicialización por parte de los organismos de la rama judicial, esto lo ha manifestado en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional, como en el caso de la Sentencia C - 851 de 2005.



Así las cosas, es necesario que, en su denuncia, señale y/o amplíe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos a denunciar, precisando en lo posible lo siguiente:

1. Nombre completo de la persona natural o jurídica relacionada con su número de identificación.
2. Lugar de los hechos.
3. Describir la operación sospechosa.
4. Adjuntar evidencias.

Finalmente nos permitimos informar que estas denuncias las puede realizar con toda la información a través del canal dispuesto por la UIAF, para que la ciudadanía realice los reportes de operación sospechosa que se encuentra en la página web a través del siguiente link: <https://www.uiaf.gov.co/informenos>.

Cordial saludo,
Oficina Asesora Jurídica.